

34006

Al contestar cite este número



Radicado No:
202634006000185101

Señor
Wilber Romero Lozada
Teléfono: 3115909979

REF: RESPUESTA QUEJA SIM 1765146376

Cordial saludo,

Frente a la queja radicada mediante SIM 1765146376: *"Se comunica el señor Wilber Romero Lozada, identificado con CC N.º 1075209870, en calidad de expareja de la progenitora de los menores de edad, con el fin de interponer una queja formal por presuntas irregularidades graves y violación de la reserva de identidad por parte del equipo profesional que realizó una visita de verificación de derechos vinculada a los radicados N.º 1765077418 y 1765077407, correspondientes al adolescente D.A.R.A., de 14 años, hijo de Yaneth Arias y Cesar Rubio y al niño M.A.R., de 3 años sobrino, hijo de Liliana Marcela Rubio Arias; el peticionario denuncia que el personal institucional actuó de forma negligente al sacar a uno de los menores de edad del colegio sin el consentimiento de la madre, encerrar a los niños solos en una habitación para interrogarlos y, de manera crítica, divulgar el nombre del peticionario y datos personales. A pesar de que él había solicitado bajo estricta reserva el tratamiento de su información al reportar que los niños vivían una situación de caos. El peticionario manifiesta su total inconformidad debido a que el equipo profesional le dio a entender a la familia que él era el culpable directo del reporte, dando sus datos completos, exponiéndolo e incitando a la contraparte a interponer una contrademanda en su contra, por lo cual refiere que ya está demandado y exige que se registre esta anomalía en el sistema y se tomen las medidas disciplinarias pertinentes."*, una vez realizada la verificación correspondiente se procede a consultar con la funcionaria competente por lo cual se le informa lo siguiente:

Se verificó que las solicitudes de verificación de derechos objeto de la inconformidad fueron radicadas de manera anónima, circunstancia que impide identificar la persona que las presentó y, en consecuencia, imposibilita que los servidores públicos encargados de la atención y verificación de derechos divulguen información sobre la persona que realiza el reporte, al no contar con dicho dato dentro de las actuaciones administrativas.

Así mismo, de la revisión efectuada no se evidencian elementos objetivos que permitan concluir que el equipo interdisciplinario hubiera revelado la identidad del peticionario o suministrado información personal que permitiera asociarlo con la presentación de las solicitudes de verificación de derechos.

Respecto de las demás afirmaciones relacionadas con la forma en que se desarrolló la intervención institucional, una vez verificadas las actuaciones administrativas y los soportes documentales obrantes en el expediente, no se encontraron elementos que permitan establecer actuaciones contrarias a los protocolos institucionales o al marco legal que regula las verificaciones de derechos adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Es importante precisar que las actuaciones adelantadas dentro de los procesos de verificación y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentran amparadas por la reserva legal, en virtud de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual esta Entidad se encuentra limitada para suministrar información relacionada con el contenido de las actuaciones, las intervenciones realizadas, los documentos que reposan en el expediente o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad, los derechos fundamentales o el interés superior de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

En consecuencia, la respuesta a la presente queja se circunscribe exclusivamente a verificar la actuación funcional de los servidores públicos frente a los hechos denunciados, sin que ello implique revelar información protegida por la reserva legal.

Con fundamento en la información recaudada y los soportes verificados, no se evidencian elementos que permitan establecer la ocurrencia de las irregularidades denunciadas ni la existencia de una vulneración de la reserva de identidad atribuible a los servidores públicos que intervinieron en la actuación administrativa, razón por la cual no se cuenta con mérito para iniciar actuaciones de carácter disciplinario derivadas de los hechos puestos en conocimiento mediante la presente queja.

No obstante, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera a todos sus servidores el deber permanente de actuar con observancia de los principios de legalidad, confidencialidad, debido proceso y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando en todo momento el manejo reservado de la información que conocen en ejercicio de sus funciones.

Atentamente,



Andrea Angélica Montes Montealegre
Coordinadora Centro Especializado Revivir